



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Martes 09 de Noviembre de 2010

Características 114212816

Año XCI

No. 90

Permiso 0341083

Oficio No. 4044 23-IX-1991

C O N T E N I D O

PODER EJECUTIVO

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO 483 POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE LICENCIA DEFINITIVA AL CIUDADANO GABRIEL VALLE TREJO, AL CARGO Y FUNCIONES DE SÍNDICO PROCURADOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COAHUAYUTLA DE JOSÉ MARÍA IZAZAGA, GUERRERO..... 5

DECRETO NÚMERO 484 POR EL QUE NO SE ADMITE Y SE DECLARA IMPROCEDENTE LA DENUNCIA DE JUICIO POLÍTICO PRESENTADA POR EL CIUDADANO FRANCISCO CRUZ HERNÁNDEZ, EN CONTRA DE LOS CIUDADANOS LICENCIADOS JOSÉ LUIS GONZÁLEZ DE LA VEGA OTERO Y ARTURO LATABÁN LÓPEZ, SECRETARIO Y CONTRALOR INTERNO, RESPECTIVAMENTE, DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN GUERRERO..... 8

Precio del Ejemplar: \$13.22

CONTENIDO

(Continuación)

| | |
|--|----|
| DECRETO NÚMERO 485 POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE LICENCIA POR TIEMPO INDEFINIDO AL CIUDADANO JULIO ESCALERA URIOSTEGUI, PARA SEPARARSE DEL CARGO Y FUNCIONES DE PRESIDENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO..... | 25 |
|--|----|

SECCION DE AVISOS

| | |
|---|----|
| Segunda publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 12 de Acapulco, Gro..... | 28 |
| Segunda publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 3 de Chilpancingo, Gro..... | 29 |
| Segunda publicación de extracto de primera inscripción del predio urbano, ubicado en la Calle Vicente Guerrero S/N, esquina Callejón Público de Apipilulco, Municipio de Cocula, Gro.... | 29 |
| Segunda publicación de extracto de primera inscripción del predio rústico, denominado Cruz de Papala y Tepozonal, ubicado en la Localidad de Chontalcoatlán, Municipio de Tetipac, Gro..... | 30 |
| Segunda publicación de extracto de primera inscripción del predio rústico, ubicado en el punto denominado "El Ayotoche", al Sur de la Comunidad de Cacalotepec, Municipio de Apaxtla de Castrejón, Gro..... | 30 |

SECCION DE AVISOS

(Continuación)

| | |
|---|----|
| Segunda publicación de extracto de primera inscripción del predio urbano, ubicado en Calle Eutimio Pinzón S/N, Col. Vista Hermosa de Arcelia, Gro..... | 31 |
| Segunda publicación de edicto exp. No. 387/2009-II, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Iguala, Gro..... | 31 |
| Segunda publicación de edicto exp. No. 287-1/2006, relativo al Juicio Ordinario Mercantil, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro..... | 32 |
| Segunda publicación de edicto relativo al Juicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario No. AGE-OC-015/2010, promovido en la Coordinación del Órgano de Control y la Unidad de Quejas y Denuncias de la Auditoría General del H. Congreso del Estado en Chilpancingo, Gro..... | 33 |
| Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 2 de Acapulco, Gro..... | 35 |
| Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 18 de Acapulco, Gro..... | 36 |
| Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 12 de Acapulco, Gro..... | 36 |
| Primera publicación de extracto de primera inscripción del predio urbano, ubicado en el Centro de la Cabecera Municipal de Xalpatlahuac, Gro..... | 37 |

SECCION DE AVISOS

(Continuación)

| | |
|---|----|
| Primera publicación de edicto exp. No. 332-1/2005, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 5/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro..... | 37 |
| Primera publicación de edicto exp. No. 20/2008, relativo al Juicio Hipotecario, promovido en el Juzgado Mixto de 1/a. Instancia en La Unión, Gro..... | 38 |
| Primera publicación de edicto exp. No. 60/2010, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Civil y Familiar en Tlapa, Gro..... | 41 |
| Primera publicación de edicto exp. No. 108/2009-I, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 4/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro..... | 43 |
| Primera publicación de edicto exp. No. 750/2009, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado Cuadragésimo Quinto de lo Civil en México, D.F..... | 44 |

PODER EJECUTIVO

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO 483 POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE LICENCIA DEFINITIVA AL CIUDADANO GABRIEL VALLE TREJO, AL CARGO Y FUNCIONES DE SÍNDICO PROCURADOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COAHUAYUTLA DE JOSÉ MARÍA IZAZAGA, GUERRERO.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 05 de octubre del 2010, los Diputados integrantes de la Comisión Asuntos Políticos y Gobernación, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto Decreto por medio del cual se concede licencia definitiva al Ciudadano Gabriel Valle Trejo, al cargo y funciones de Sindico Procurador del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Coahuayutla de José María Izazaga, Guerrero, en los siguientes términos:

"PRIMERO.- En los comicios electorales realizados el 05 de octubre del 2008, el Ciudadano Gabriel Valle Trejo, fue electo como Sindico Procurador, para integrar el H. Ayuntamiento de Coahuayutla de José María Izazaga, Guerrero.

SEGUNDO.- En sesión de fecha cuatro de agosto del año dos mil diez, el Pleno del Honorable Congreso del Estado, tomó conocimiento de la solicitud del Ciudadano **Gabriel Valle Trejo**, en el que solicita licencia definitiva al cargo y funciones de Sindico Procurador del Ayuntamiento de Coahuayutla de José María Izazaga, Guerrero, y por oficio número LIX/2DO/OM/DPL/01190/2010, suscrito por el Licenciado Benjamín Gallegos Segura, Oficial Mayor del Congreso del Estado, turnó por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, la solicitud de licencia antes descrita a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación para su análisis y emisión del Dictamen correspondiente.

TERCERO.- De conformidad con lo establecido por el artículo 91, y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, 47 fracción XXIX de la Constitución Local y 53

fracción V de la Ley Orgánica de Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación tiene plenas facultades para analizar la solicitud de referencia y emitir el Dictamen respectivo.

CUARTO.- En análisis de la solicitud de LICENCIA DEFINITIVA, se tiene que el Ciudadano **Gabriel Valle Trejo**, mediante oficio sin número de fecha treinta de junio del año que transcurre, solicitó a esta Soberanía, la aprobación de su LICENCIA DEFINITIVA para separarse del cargo y funciones de Síndico Procurador del Ayuntamiento de Coahuayutla de José María Izazaga, Guerrero. Compareciendo ante la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación con la finalidad de ratificar la solicitud hecha a esta Soberanía el día veintidós de Septiembre del año en curso. Por lo que en el uso de su derecho y por la vía y forma adecuadas, sin que para ello exista algún impedimento o razón suficiente para negar la petición, en los términos solicitados.

Que en sesiones de fechas 05 y 07 de octubre del 2010 el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado

y motivado el Dictamen con proyecto de Decreto, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, procedió a someterlo a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por medio del cual se concede licencia definitiva al Ciudadano Gabriel Valle Trejo, al cargo y funciones de Sindico Procurador del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Coahuayutla de José María Izazaga, Guerrero. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47 fracciones I y XIX de la Constitución Política Local, y en el artículo 8° fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, el Honorable Congreso del Estado, decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 483 POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE LICENCIA DEFINITIVA AL CIUDADANO GABRIEL VALLE TREJO, AL CARGO Y FUNCIONES DE SINDICO PROCURADOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COAHUAYUTLA DE JOSÉ MARÍA IZAZAGA, GUERRERO.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se concede licencia definitiva al Ciudadano Gabriel Valle Trejo, al cargo y funciones de Sindico Procurador del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Coahuayutla de José María Izazaga, Guerrero.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Hágase el llamado al Ciudadano Pablo Romero Peñaloza, para que en términos del artículo 93 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero se le tome la protesta de Ley y se le de posesión del cargo.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir de la fecha de su expedición.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comuníquese al Honorable Ayuntamiento de Coahuayutla de José María Izazaga, Guerrero, y a los interesados, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Comuníquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y publicación en el Periódico

Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, el siete de octubre del año dos mil diez.

DIPUTADO PRESIDENTE.
CELESTINO CESÁREO GUZMÁN.
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.
VICTORIANO WENCES REAL.
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.
LUIS EDGARDO PALACIOS DÍAZ.
Rúbrica.

DECRETO NÚMERO 484 POR EL QUE NO SE ADMITE Y SE DECLARA IMPROCEDENTE LA DENUNCIA DE JUICIO POLÍTICO PRESENTADA POR EL CIUDADANO FRANCISCO CRUZ HERNÁNDEZ, EN CONTRA DE LOS CIUDADANOS LICENCIADOS JOSÉ LUIS GONZÁLEZ DE LA VEGA OTERO Y ARTURO LATABÁN LÓPEZ, SECRETARIO Y CONTRALOR INTERNO, RESPECTIVAMENTE, DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN GUERRERO.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

LA QUINCUGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 05 de octubre del 2010, los Ciudadanos integrantes de la Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo, presentaron a la Plenaria el Dictamen de Valoración Previa por el que no se admite y se declara improcedente la denuncia de juicio político presentada por el Ciudadano Francisco Cruz Hernández, en contra de los Ciudadanos Licenciados José Luis González de la Vega Otero y Arturo Latabán López, Secretario y Contralor Interno, respectivamente, de la Secretaría de Educación Guerrero, en los siguientes términos:

"R E S U L T A N D O S

PRIMERO.- Que mediante escrito de fecha diecisiete de mayo de dos mil diez, recibido el día dieciocho de mayo del año dos mil diez en esta Soberanía, el **C. Francisco Cruz González** presentó denuncia de Juicio Político en contra de los **CC. José Luis González de la Vega Otero y Arturo Latabán López, Secretario de Educación en Guerrero y Contralor Interno de la Secretaría de Educación Guerrero**, respectivamente, ratificando dicho documento el día veinte de mayo del año en curso, mediante audiencia de ratificación.

SEGUNDO.- Que el Ciudadano Licenciado Benjamín Gallegos Segura, Oficial Mayor del Honorable Congreso del Estado, por oficio de fecha veinticinco de mayo de dos mil diez, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 163 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado en vigor y 12 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, hizo del conocimiento al Pleno de los escritos referidos en el resultando primero.

TERCERO.- Que con fecha veinticinco de mayo de dos mil diez, mediante oficio LIX/2DO/OM/DPL/0905/2010, el Oficial Mayor de este Honorable Congreso del Estado, Ciudadano Licenciado Benjamín Gallegos Segura, por instrucciones de la Mesa Directiva del Honorable Congreso

del Estado, turnó a la Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo la denuncia de Juicio Político y su ratificación para su análisis y emisión del respectivo Dictamen.

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERO.- Que la Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo es competente para conocer de la presente denuncia y emitir el presente Dictamen de Valoración Previa correspondiente, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47 fracción XXXVII, 110, 111 y 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en correlación con los artículos 8 fracción XXXVIII, 46, 49 fracciones XXV y XXVI, 75, 162 y Tercero Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero; 3 fracción I, 10, 11 y 12 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, número 264.

SEGUNDO.- Aduce el denunciante en su escrito lo siguiente:

"a) Primeramente, soy objeto de persecución, acoso y hostigamiento por parte de diversas autoridades del Sector Educativo; pero principalmente por parte de el Contralor Interno de la Secretaría de Educación, Lic. Arturo Latabán López; esto empezó, a raíz de que

con el sensible fallecimiento de la Mtra. Martha Beatriz Rojas Reyna, quien fungía como jefa de Departamento de Escuelas Secundarias Técnicas; solicite mediante oficio al Sr. Gobernador ser considerado para el puesto que quedaba vacante; por considerar que tengo la antigüedad profesional, meritos escalafonarios y experiencia necesaria; para apoyar a la educación y la política de mi estado.

b) Con asombro contemplo, con fecha 27 de enero del año 2009, la Contraloría Interna de la Secretaría de Educación Guerrero, mediante su titular Licenciado Arturo Latabán López, faculta mediante número de oficio CI-DO-AS-A-002/2009, la ORDEN DE AUDITORIA, manifestando:... "Que los CC. Rafael Pérez Ávila, Carmela Herrera Ramírez y Esteban Ocampo Martínez, auditores de este órgano de control interno, estarán en la supervisión y centros de trabajo, a su cargo, a partir de esta fecha, con el objeto de realizar una Auditoría Administrativa y Financiera (Recursos Humanos, Financieros y Materiales) correspondiente a los ciclos escolares 2007 - 2008 y 2008 - 2009 (enero).

c) Con fecha 19 de mayo del 2009, al llegar a la oficina que se encuentra ubicada en la subordinación de los Servicios Educativos de la Región Costa Chica, se presento el Licenciado Víctor Manuel Moreno Leyva, re-

presentante de la Contraloría Interna de la Secretaría de Educación de la Región Costa Chica y me entregó el oficio número SEG-CI-DO-NP-751/2009 que había sido enviado por la Contraloría Interna de la Secretaría de Educación Guerrero, Dirección Operativa del Departamento de Normatividad y Procedimientos, con fecha 18 de mayo del 2009, firmado y sellado por el Titular de la misma, Arturo Latabán López.

A través del cual, se me comunica que a partir de la fecha QUEDABA SUSPENDIDO PROVISIONALMENTE DE MIS FUNCIONES COMO SUPERVISOR DE LA ZONA ESCOLAR NÚMERO 012 DE ESCUELAS SECUNDARIAS TÉCNICAS, ASÍ COMO DE MI SALARIO RESPECTIVO. (Sin darme fecha para comparecer, ofrecer pruebas, alegar y sin terminar de auditar la zona, toda vez que comprende 15 escuelas, etc.)

Apartándose de lo más elemental que debe contener una Auditoría; Rango a Auditar: realizar una Auditoría Administrativa y Financiera (Recursos Humanos, Financieros y Materiales) Correspondiente a los Ciclos Escolares 2007-2008 y 2008-2009 (enero) de la supervisión y centros escolares.

Circunstancias Auditadas: Carece de actas levantadas por cada centro auditado, manifestando las observaciones pertinentes e informándome para aportar los sustentos necesarios.

Alabado por el director del centro, el responsable de la zona y de los testigos pertinentes, al igual que resumen pertinente de las personas involucradas.

En conclusión: se debió observar, en cada escuela en que se actuó, el levantamiento de un acta circunstanciada de modo, tiempo y lugar, documentos que se auditarán, personas que en ella intervendrán e intervinieron, así como la hora de inicio y fin de la misma, documento esencial que se desprende de la auditoria primaria y obligado para todas y cada una de los centros de trabajo auditados, estando siempre y en todo momento presente, el responsable de la zona, director, los testigos, todo para darle certidumbre, legalidad y seguridad jurídica que para tal acto se requiere, como lo marcan los artículos 62, 63, 64, 65, 66, 67 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero número 674, y que a la letra dicen:

...ARTÍCULO 62.- La Contraloría impondrá las sanciones administrativas a que se refiere este capítulo mediante el siguiente procedimiento.

I.- Citará al presunto responsable a una audiencia, haciéndole saber la responsabilidad o responsabilidades que se le imputen, el lugar, día y hora en que tendrá verificativo dicha audiencia y su derecho a ofrecer pruebas y alegar en la misma,

lo que a su derecho convenga por sí o por medio de su defensor.

También asistirá a la audiencia el representante de la dependencia que para tal efecto se designe.

Entre la fecha de la citación y la de la audiencia deberá mediar un plazo no menor de cinco días ni mayor de quince días hábiles.

II.- Al concluir la audiencia o dentro de los tres días hábiles siguientes, la Contraloría resolverá sobre la existencia o inexistencia de responsabilidad, imponiendo en su caso al infractor las sanciones administrativas correspondientes y notificará la resolución dentro de los tres días hábiles siguientes al interesado, a su jefe inmediato, al representante designado por la dependencia y al superior jerárquico.

III.- Si en la audiencia la Contraloría encontrara que no cuenta con elementos suficientes para resolver o advierta elementos que impliquen nueva responsabilidad administrativa a cargo del presunto responsable o de otras personas, podrá disponer la práctica de investigación y citar para otra u otras audiencias, y

IV.- En cualquier momento previo o posteriormente al citatorio al que se refiere la fracción I, la Contraloría podrá

determinar la suspensión temporal de los presuntos responsables de sus cargos, empleos o comisiones, si a su juicio así conviene para la conducción o continuación de las investigaciones. La suspensión temporal no prejuzga sobre la responsabilidad que se impute. La determinación de la Contraloría hará constar expresamente esta salvedad. La suspensión temporal a que se refiere el párrafo anterior, regirá desde el momento en que sea notificada al interesado o éste quede enterado de la resolución por cualquier medio. La suspensión cesará cuando así lo resuelva la Contraloría independientemente de la iniciación, continuación o conclusión del procedimiento a que se refiere el presente artículo.

Si los servidores suspendidos temporalmente no resultaren responsables de la falta que se les imputa, serán restituidos en el goce de sus derechos y se les cubrirán las percepciones que debieran percibir durante el tiempo en que se hallaron suspendidos.

Se requerirá autorización del Gobernador del Estado para dicha suspensión, si el nombramiento del servidor público de que se trate incumbe al titular del Poder Ejecutivo. Igualmente se requerirá autorización del Congreso del Estado o en su caso de la Comisión Permanente, si dicho nombramiento requirió ratificación de éste en los tér-

minos de la Constitución Política del Estado.

...ARTÍCULO 63.- En los procedimientos que se sigan para investigación y aplicación de sanciones ante los titulares de las dependencias, se observarán, en todo cuando sea aplicable a las reglas contenidas en el artículo anterior.

...ARTICULO 64.- Se levantará acta circunstanciada de todas las diligencias que se practiquen, que suscribirán quienes intervengan en ellas, apercibidos de las sanciones en que incurran quienes falten a la verdad.

...ARTÍCULO 65.- De todas las actuaciones se dará vista a la dependencia u organismo en la que el presunto responsable preste sus servicios.

Hechos de la Auditoría: bajo una auditoria oscura, dolosa, toda vez que no me otorga los derechos elementales, y si en cambio emite, una suspensión privándome de la posibilidad de ofrecer las pruebas, que obran en la oficina y centros de trabajo. Y más aun viciando el procedimiento, al permitir que otro maestro tome mi lugar como supuesta medida provisional. Sin observar que cuando existe una investigación de cualquier índole, las cosa se deben mantener en el estado que se encuentren para la veracidad de lo que se pretende investigar.

Actos de la Auditoria: Con los oficios dolosos de la supuesta investigación "oficios de suspensión, auto de radicación" Como una medida preventiva manifestando "...Derivado de lo anterior y en base a los antecedentes obtenidos de la Investigación Administrativa, se determina como medida preventiva Suspendir Temporalmente de la función y sueldos de Supervisor de la Zona Escolar número 12 de Secundarias Técnicas a partir de la presente notificación"... Esto fundándolo en el artículo 62 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos número 674;... y tal numeral legal, es una medida de sanción administrativa... y esta norma en su fracción IV. Tan solo le otorga a la autoridad una medida discrecional de aplicación "para la suspensión", pero debe en todo momento observar lo que marca los demás numerales para no afectar mi derecho.

Luego entonces no se debe considerar mi suspensión como una medida precautoria o cautelar sino una sanción y de ser así, esta autoridad dejo de observar lo que la misma norma establece para las sanciones y se encuentra perfectamente enmarcado en lo siguientes artículos, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, número 674 y que a la letra reza:

...ARTÍCULO 52.- Las sanciones por faltas administra-

tivas consistirán en:

I.- Apercebimiento privado o público;

II.- Amonestación privada o pública;

III.- Suspensión;

IV.- Destitución del puesto;

V.- Sanción económica, e

VI.- Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.

Cuando la falta administrativa implique lucro o cause daños o perjuicios, se impondrá inhabilitación de seis meses a tres años, si el monto de aquéllos no excedan de cien veces el salario mínimo general de la región y de tres a diez años si exceden de dicho límite.

...ARTÍCULO 53.- Las sanciones administrativas se impondrán tomando en cuenta los siguientes elementos:

I.- La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de esta Ley o las que se dicten con base en ella;

II.- Las circunstancias socio-económicas del servidor público;

III.- El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor;

IV.- Las condiciones exteriores y los medios de ejecución;

V.- La antigüedad en el servicio;

VI.- La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, y

VII.- El monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivados del incumplimiento de obligaciones.

Y más aun, me causa directamente perjuicio, ya que si la norma establece en su párrafo específico "IV del artículo 62", la Facultad para suspenderme por parte de la Contraloría Interna y dice ... " La contraloría podrá determinar la suspensión temporal de los presuntos responsables de sus cargos, empleos o comisiones, si a juicio así conviene para la conducción o continuación de las investigaciones"... esto debe ser con la finalidad de llevar una conducción de la investigación administrativa, apegada a la realidad jurídica, en un estado legítimo salvaguardando el interés jurídico. Para dar certeza y certidumbre a el acto; entonces me pregunto ¿en qué artículo? ¿norma? Se aprecia que durante una auditoria administrativa y financiera, ¿se pueda comisionar a otra persona para ocupar el puesto o comisión en tanto la zona está siendo auditada

o existe una auditoría?

Al tercer día de lo narrado "Mediante oficio número 130.00.01.03/20091048; se otorga una comisión provisional de el C. profesor Rodolfo Piza Molina, con RFC. PIMR500627QK4 y Clave presupuestal 11007481200.0E0441200096, para que desempeñe como encargado de la zona número 12, en tanto la autoridad competente dictamine lo conducente a mi persona y cargo; Comisión Provisional emitida otorgada, firmada y sancionada por la Mtra. Martha Adame Muñoz, responsable del Departamento de Escuelas Secundarias Técnicas y Mtro. Guillermo Octavio Navarro Hernández Director de Educación Secundaria, con copias a los CC. Lic. José Luis de la Vega Otero.- Secretario de Educación Guerrero; Lic. Luis Alberto Sánchez Martínez.- Subsecretario de Educación Básica; C.P. Manuel Suárez Ríos.- Director de Personal; Ing. Alejandro Rojas Collin.- Director General de Servicios Regionales. Mtro Guillermo O. Navarro Hernández.- Director de Educación Secundaria; Lic. Arturo Latabán López.- Contralor Interno de la S.E.G.; Lic. Francisco Espinoza Granado.- Director de Asuntos Jurídicos; Lic. Luz María Salgado Lozano.- Subcoordinadora de los Servicios Educativos de la Región Costa Chica.

En el supuesto sin conceder, que dicho elemento fui impuesto con la finalidad de que los trabajos educativos no se

detengan "documentaciones de concentración y entrega como la estadística" me pregunto; ¿Porqué movió personal? ¿Quién le otorgo tal facultad? ¿O quien avalo con la conducta omisiva su actuación? Ya que en compañía del Lic. Alberto Marín Chávez; fueron y están poniendo directores, maestros, sacando personal, todo con comisiones expedida por él, maestro Guillermo Octavio Navarro Hernández y Martha Adame Muñoz, sabiendo por todo el departamento y direcciones de la secretaria que esta zona esta auditada.

Tales actos me causan un serio agravio y perjuicio toda vez que en tanto esta la investigación dure, las cosas no se encuentran en el estado que guardaba, ¿Dónde queda la legalidad del acto de auditoría y control fiscal?

d) Motivo por los cuales me veo obligado por la circunstancia de referencia a promover el Juicio de Garantía ante el juzgado de distrito en turno, recayendo en el Juzgado Segundo con número de expediente 704/2009. Con posterioridad ampara dicho Juzgado y dicta sentencia en donde se sobresee la presente acción intentada por la autoridad administrativa, retrotrayendo las cosas al estado que guardaba hasta el mismo momento del auto de radicación, cosa que en parte es acatada por esa autoridad educativa, toda vez que nunca la autoridad que me suspendió cumplió con la reinsta-

lación, sin embargo, el día 14 de enero del presente año, a las 14:30 horas, se me es reinstalado como supervisor de zona escolar número 12 de Escuelas Secundarias Técnicas, con todos mis derechos inherentes a mi cargo, por parte del sub coordinador de los Servicios Educativos de la Región Costa Chica, Profesor Antonio Atenogenes Vázquez Rodríguez, el Lic. Francisco Javier Mecino Téllez, Representante de la Unidad de Asuntos Jurídicos en la Región, y del Lic. Víctor Manuel Moreno Leyva, Representante de la Contraloría Interna en la Región, y es pertinente expresar que si bien son funcionarios de la Secretaría de Educación Pública, ninguno tiene el derecho legal, ni le asiste la función de reinstalarme, toda vez que, el que me suspendió es la Contraloría Interna de la Secretaría de Educación; sin embargo.

Y por ende, a la reposición del procedimiento primario y como consecuencia lógica es que fecha 28 de enero del 2010, nuevamente, mediante oficio número SEG-CI-DO-NP-083/20110, se me informa de mi suspensión temporal. Manifestando en su texto lo siguiente:

...Comunico a Usted, que derivado de la Auditoria y Financiera practicada a la Supervisión numero 12 de Secundarias Técnicas a los ciclos escolares 2007-2008 y 2008-2009, ubicada en Cruz Grande Guerrero, misma que fue radicada con número de

expediente SEG-CI-DO-NP-018/2009, mediante el cual se da inicio al procedimiento de administración de responsabilidades administrativas, en contra quien resulte responsable y en cumplimiento al acuerdo de fecha veintiocho de enero del año en curso, emitido por este órgano interno de control, en el que se presume que con su actuar y proceder incurrió en responsabilidades administrativas como lo es: a) Otorgar cambios de adscripción y comisiones sin tener las facultades para hacerlo, b) Autorizar el ingreso personal meritorio beneficiando con esto a familiares directos.

De lo anterior descrito, se puede observar que el C. Profesor Francisco Cruz Hernández, presuntamente con su actuar y proceder en el desempeño de sus funciones, incurrió en presunta responsabilidad administrativa, al otorgar adscripciones y comisiones sin tener facultades y tener como meritorios a familiares directos.

Al igual se me hizo acompañar del nuevo auto de radicación de fecha primero de diciembre del 2009 y el oficio respectivo con número SEG-CI-DO-NP-082/2010, de fecha 28 de enero de 2010, en donde se me cita a comparecer a las 9:00 horas del sexto día hábil, con el objeto de que ofrezca pruebas y alegue en la misma lo que en mi derecho convenga, en relación a la auditoria administrativa y financiera practicada a los recursos

humanos, financieros y materiales correspondientes a los ciclos escolares 2007 - 2008 y 2008 -2009, de la supervisión escolar número 12 de secundarias técnicas, por lo anterior deberá aclarar las siguientes observaciones:

- 11 cambios de adscripción improcedentes.

- 78 comisiones improcedentes.

- 4 personas con carácter de meritorios, que sin nombramiento prestan gratuitamente sus servicios en algunos centros de trabajo de la supervisión, con autorización del supervisor de la zona, los cuales son los CC. 1.- Serafín Hilarión Bernardino, 2.- Basileo Felipe Morales, 3.- Miguel Daryl Castro Castro y 4.- Francisco Cruz Lavadores.

- Manifestar lo que a mi derecho convenga en relación al oficio número 130.00.01.03.00.02/2007/076 de fecha dos de febrero de dos mil siete, toda vez de que después de esa fecha siguió emitiendo comisiones.

Para lo cual, me corre traslado con lo anexos de los resultados de la auditoría y soportes consistentes en 108 fojas, "de fecha 1999 y anteriores" que pretende hacer valer.

Expreso en el supuesto sin conceder, que dichas documentales tengan el valor probatorio

pleno, no son 108 fojas, como a continuación expongo:

11 cambios de adscripción improcedentes; existen 4 cambios de adscripción que en ningún momento deben ser consideradas improcedentes, toda vez que en la actualidad han sido todas abaladas por el departamento y la secretaria de educación guerrero (actos consentidos y actos consumados) y existen elementos normativos y legales que dieron origen a dicho actuar y que esta autoridad administrativa en ningún momento o instancia de la investigación solicita o anexa a su documentación tales como: los folios 19, 20, 60, 97; en cuanto al folio 94, del que se me quiere responsabilizar, tal documental es expedido por el Dr. Víctor Manuel Elías García, Representante de Coordinación de Administración y Finanzas de la Región Costa Chica y Lic. Luz María Salgado Lozano, Encargada de la Subcoordinación de los Servicios Educativos de la Región Costa Chica, todos los demás documentos salen del parámetro o rango de la Auditoría y de lo auditados (ciclos escolares 2007 - 2008 y 2008 - 2009). Pruebas y soportes que se anexan al presente curso.

78 comisiones improcedentes. Existen 31 comisiones que si bien deben ser consideradas improcedentes, en la actualidad han sido todas abaladas por el departamento y la secretaria de educación guerrero (actos con-

sentidos y actos consumados) toda vez que existen elementos normativos y legales que dieron origen a dicho actuar y que esta autoridad administrativa en ningún momento o instancia de la investigación solicitada o anexa a su documentación, tales son: los folios: 65, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 96, 98, 99, 101, todos los documentos salen del parámetro o rango de la auditoria y de la auditado (ciclos escolares 2007 - 2008 y 2008- 2009). Pruebas y soportes que se anexan al presente ocuroso.

4 personas con carácter de meritorios, que sin nombramiento prestan gratuitamente sus servicios en algunos Centros de Trabajo de la Supervisión, con autorización del Supervisor de la Zona, los cuales son los CC: 1.- Serafín Hilarión Bernardino, 2.- Basileo Felipe Morales, 3.- Miguel Daryl Castro Castro y 4.- Francisco Cruz Lavadores; existen 3 personas, que no deben ser considerados en carácter de meritorios toda vez que; en la actualidad han sido todas abaladas por el departamento y la secretaria de educación guerrero (actos consentidos y actos consumados) toda vez que existen elementos normativos, legales y específicamente al actuar mediante los usos y costumbres de nuestro gremio magisterial y que por años y años, siempre se han efectuado dichos actos sin ser

motivos de sanciones "propuestas de trabajo" por parte de los directores de las escuelas, representantes sindicales de los mismos, con la finalidad de enviarlo al director de personal para la elaboración del dictamen correspondiente y de ser procedente se otorgue el nombramiento; tales actos que dieron origen a dicho actuar y que esta autoridad administrativa en ningún momento o instancia de la investigación solicita o anexa a su documentación, tales son: los folio que se encuentran específicamente en su anexo 3; 103, 104, 105, 106, 107, 108.

Es pertinente puntualizar que desde hace muchísimo tiempo, por usos y costumbres de nuestro gremio magisterial; se han expedido propuestas a personas que intentan o pretenden ingresar a prestar su servicio a la Secretaría de Educación; dicha propuesta es elaborada por el director de la escuela, el representante sindical de la misma (para no afectar los derechos laborales a compañeros) y siempre avalada por el supervisor de la zona, y a veces por representantes del SNTE o CETEG; y más aun que hace aproximadamente 6 meses en una reunión con supervisores de la zona el C.P. Manuel Suarez Ríos; Director de Personal de la Secretaría de Educación, manifestó que todas las propuestas deberían llevar un oficio dirigido al director de personal.

Pruebas y soportes que se

anexan al presente ocurso.

Manifiestar lo que a mi derecho convenga en relación al Oficio Número 130.00.01.03.00.02/2007/076 de fecha dos de febrero de dos mil siete, toda vez de que después de esa fecha siguió emitiendo comisiones. En cuanto a la documental en comento, pertinente puntualizar los siguientes razonamientos:

a) Dicho oficio fue contestado en su oportunidad en donde le indicaba a la C. Profesora Martha Beatriz Rojas Reyna, que los movimientos serán por demás necesarios e indispensables toda vez que el C. director de personal ha movido maestros a otras zonas escolares creándome a la que dirijo adeudos ... y que según marca el reglamento (catalogo de funciones de los supervisores) se me es conferida la confianza de ejercer los movimientos necesarios sin que se creen adeudos dentro de la zona o la Secretaría de Educación Pública, en base a cubrir las necesidades del servicio. "Técnico-Pedagógico".

b) Es de igual pertinente puntualizar que en la actualidad han efectuado movimiento de recursos humanos por parte de la dirección de personal, del departamento de escuelas secundarias técnicas, sindicato, subcoordinación de los servicios regionales; sin que se restituya los recursos creándome un conflicto el cual tengo que subsanar

con los recursos existentes para evitar que las escuelas dejen de funcionar e impartir alguna asignatura o materia (alumnos dejen de tomar clases).

c) Hasta la actualidad por movimientos de personal efectuado por las autoridades ya mencionadas, ningún centro de trabajo suspendió, o dejo de prestar el servicio en ninguna asignatura. Al igual que nunca se creó adeudo para secretaria de educación.

d) Mi función es eficientar los recursos de la zona con el personal que me quede, para de esa forma no dejar de prestar el servicio educativo en la región y en las escuelas que están a mi cargo; y tal es así que en múltiples ocasiones envié oficios a diferentes autoridades del ramo para hacerles ver que con el movimiento que ellos efectúan, sin reponer los recursos, dejan alumnos sin maestros, y escuelas con problemas educativos.

e) Y es evidente que a todos mis superiores les he hecho caso de las observaciones y medidas que me expresan; y siempre tratando de evitar que se le creen a la secretaria movimientos de padres de familia por quejas de inconformidad, cuidando siempre los recursos, no violando derechos de la base trabajadora, como se puede constatar durante los años que llevo al servicio.

Y sumándome siempre al esfuerzo educativo de nuestras máximas autoridades, Gobernador, Secretario de Educación, de abatir el rezago educativo; se busca aplicar los recursos con que cuenta, para no dejar ninguna escuela sin maestro y ningún niño sin enseñanza y así de tal suerte elevar el nivel educativo.

Ahora bien, en cuanto a los puntos con anterioridad manifestados es muy importante destacar que: nunca se creó un adeudo que la secretaría tenga que absolver, nunca se dejó un alumno sin clase o una escuela descuidada; y más aun que todos y cada uno de los maestros que aparecen se encuentran perfectamente ya abalados por la Secretaría de Educación; como se puede comprobar con las plantillas de personal que la autoridad ha recepcionado; adscritos a la nomina de sus centros de trabajo los que ya están en servicio y los que aún están por validar por parte de la autoridad competente; en conclusión se me pretende fincar responsabilidades por "actos consentidos y actos consumados" que no erogan perjuicio a la secretaria y que son de observancia inmediata e importante y por considerarse, de carácter público e interés social.

Es tanta mi desesperación, de contemplar la artera forma de cómo la Contraloría Interna mediante su Titular, conjunto con otras autoridades del sistema

educativo, manipulan la legalidad, normatividad y demás; que me veo en la penosa necesidad de recurrir a la H. Comisión de Derechos Humanos del Estado de Guerrero, en donde mediante oficio de fecha tres de marzo del dos mil diez; en donde se le recomienda al ..." C. Secretario de Educación respetuosamente se me restituya en el cabal goce de mis derechos en mi carácter de Supervisor de la Zona Escolar 12 de Secundarias Técnicas, por haberse vulnerado sus derechos humanos a la seguridad jurídica y a la legalidad, tal como quedó acreditado en el capítulo de consideraciones jurídicas de la presente resolución. Debiendo informarle a esta comisión de las acciones realizadas para cumplir con lo recomendado....."

Y con asombro, dolo y una falta total de respeto a esa Institución; el C. Lic. Francisco Espinosa Granados, Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Educación Pública, da contestación mediante oficio de fecha 16 de marzo de 2010; con oficios anexos donde manifiesta... "Que no acepta la recomendación, en virtud de que con fecha 14 de enero del 2010, se llevo a cabo la reinstalación del Profesor Francisco Cruz Hernández, como supervisor de la Zona Escolar Número 12 de Secundarias Técnicas..."

Siendo que me encontraba suspendido de mi función, como

se puede comprobar y dar fe mediante los oficios, actas que anexo a la presente.

Quisiera exponer, que con fecha veinticuatro de febrero del año en curso, solicite copias debidamente certificadas del expediente en el que actué en presencia del autoridad administrativa de la Secretaría de Educación; apegando mi petición por escrito y con la facultad del artículo octavo de nuestra carta magna, y los artículos respectivos de la ley federal de transparencia y acceso a la información pública gubernamental; cosa que si bien es cierto que no se me negó; según se aprecia en el acuerdo de fecha veinticinco de febrero del presente año, emitido por esa autoridad; se me está cobrando 14 pesos, por hoja para poderme otorgar el documento; de una actuación de 733 hojas, existen negativas tacitas o implícitas, con tal acuerdo, violenta mi derecho consagrado en la constitución, al igual que la que con antelación he enunciado.

Al igual, es pertinente puntualizar que un servidor, maestros de la zona, "directores", personal de la misma, padres de familia, hemos sido objeto de medidas arbitrarias, represivas, intimidatorias, amenazadoras, por parte del Licenciado Alberto Marín Chávez, Humberto Valente Saldaña y por parte de la maestra Martha Adame Muñoz, al grado de que con

una llamada por teléfono sin fundamento ordena la suspensión de pagos, todo esto abalado de forma dolosa u omisa del Contralor Interno de la Secretaría de Educación, lo cual se ha expresado al contralor interno en más de una ocasión de forma verbal y mediante oficios sin que tome cartas en el asunto.

Y por si fuera poco, con fecha doce de abril del presente año le solicite de manera formal, resuelva sobre la existencia o inexistencia de responsabilidad, que arroja la investigación administrativa y financiera practicada a la supervisión número 12 de Secundarias Técnicas a los ciclos escolares 2007 - 2008 y 2008 - 2009. Como lo expresa y marca estrictamente la ley que pretende aplicar, manifestándole que ha transcurrido mucho mas del término legal que fija dicho ordenamiento y que me está causando un perjuicio, económico, moral y legal, que es y ser imposibles de reparar."

TERCERO.- De conformidad con los artículos 75 y Tercero Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero en vigor, y en correlación con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado en su artículo 12, esta Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo tiene plenas facultades para emitir el presente Dictamen de Valoración Previa, por lo que se realizó

el análisis de procedencia de la presente denuncia de Juicio Político.

De conformidad con lo establecido en el artículo 111 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y los artículos 5° y 6° de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado en vigor, establecen los requisitos procedencia para que se dé el Juicio Político, siendo los siguientes: a) Ser servidor público en los términos del artículo 112 de la Constitución Política Local; b) La existencia de una conducta, ya sea por acción o por omisión por parte del servidor público; y c) Que tal conducta redunde en perjuicio de los intereses públicos fundamentales y de su buen despacho.

Con respecto al requisito contenido bajo el inciso a), se establece que para ser sujeto a Juicio Político debe ser servidor público en los términos del primer párrafo del artículo 112 de la Constitución Política Local, que dice textualmente lo siguiente:

"Artículo 112.- Podrán ser sujetos de Juicio Político: los Diputados al Congreso del Estado, los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, los Jueces de Primera Instancia y de Paz, los Consejeros de la Judicatura Estatal, los Magistrados del Tribunal Electoral; los Consejeros Electorales del Ins-

tituto Electoral del Estado, los Secretarios de Despacho Auxiliares del Titular del Ejecutivo y el Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo; los Coordinadores, el Contralor General del Estado, el Procurador General de Justicia, el Fiscal Especializado para la Atención de Delitos Electorales del Estado, el Auditor General del Estado y los Auditores Especiales de la Auditoría General del Estado; los Presidentes Municipales, los Síndicos Procuradores y los Regidores de los Ayuntamientos, así como los Directores Generales o sus equivalentes de los Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal Mayoritaria, Sociedades o Asociaciones asimiladas a éstas, y Fideicomisos Públicos Estatales."

Con respecto al C. Lic. **José Luis González de la Vega Otero, Secretario de Educación Guerrero**, este primer elemento se encuentra satisfecho, toda vez que el citado es servidor público de los enunciados en el artículo 112 de la Constitución Política Local, como se advierte de la información que obra en el Archivo General del Honorable Congreso del Estado.

Con respecto al C. Arturo Latabán López, Contralor Interno de la Secretaría de Educación Guerrero, no se encuentra satisfecho dicho requisito por no ser servidor público de conformidad con el artículo 112 de la Constitución Política Local,

por lo tanto no es sujeto de juicio político.

Con respecto al elemento marcado en el inciso b), mismo que consiste en "La existencia de una conducta ya sea por acción u omisión por parte del servidor público", el artículo 12 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado señala que cualquier ciudadano puede formular denuncias por escrito ante el Congreso del Estado por las conductas a que se refiere el artículo 7 de la misma Ley, enunciándose en las ocho fracciones de este artículo, los supuestos de actos u omisiones que redundan en perjuicios como de los intereses públicos fundamentales y de su buen despacho. En el caso que nos ocupa el denunciante en su escrito inicial manifiesta que la razón que originó el inicio del juicio político es porque ha sido objeto de persecución, acoso y hostigamiento por parte de las autoridades del sector educativo por haberlo suspendido de manera provisional de sus funciones como supervisor de la zona escolar número 12 de escuelas secundarias técnicas, porque se realizó una auditoria administrativa y financiera de los ciclos escolares 2007-2008 y 2008-2009, de la supervisiones y centros escolares, sin que se siguiera el procedimiento establecido, Causándole un serio agravio y perjuicio al suspenderlo de sus funciones escolares. Sin embargo, su dicho del denunciante no lo relaciona

con ninguno de los supuestos enunciados en las ocho fracciones contenidas en el artículo 7 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, requisito indispensable para la procedencia de la denuncia de juicio político, toda vez que de ninguna manera se ajustan los hechos a la esencia del juicio político y por ende su procedencia sería violatorio a las disposiciones legales establecidas al respecto; ligado a ello el inciso c) que consigna el tercer elemento de procedencia y que consiste en que tales "actos u omisiones redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho" no se encuentra acreditado ya que de la denuncia presentada se aduce la afectación y perjuicio de un interés particular al suspenderlo de manera provisional de su labor, es decir, dicho agravio le fue causado directamente a él, como supervisor de la zona, sin que haya una afectación a los intereses públicos como la Ley lo señala de lo anterior, cabe precisar que el denunciante refiere en los hechos de su denuncia sólo la afectación o perjuicio de un interés particular, siendo que los procedimientos de aplicación de sanciones a los servidores públicos no tutelan intereses particulares ni tienden a dirimir conflictos donde se disputen pretensiones privadas, por el contrario, son normas que se dictaron para proteger un interés grupal indiferenciado; en el presente caso,

y para que la conducta atribuida al servidor público denunciado encuadren en alguno de los supuestos marcados en el artículo 7° de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, es menester que redunde en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho, por ello, se concluye que no se reúnen los elementos marcados en los incisos b) y c) de los requisitos de procedencia de la denuncia.

Por tal consideración y con las constancias que hasta el momento obran en el expediente, a consideración de esta Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo, se establece que no se reúnen los requisitos de procedencia a que hace referencia el numerando 12 en correlación con los artículos 6° y 7° de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado".

Que en sesiones de fechas 05 y 07 de octubre del año en curso, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen de Valoración Previa, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, se sometió a votación, aprobándose

por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen de Valoración Previa por el que no se admite y se declara improcedente la denuncia de juicio político presentada por el Ciudadano Francisco Cruz Hernández, en contra de los Ciudadanos Licenciados José Luis González de la Vega Otero y Arturo Latabán López, Secretario y Contralor Interno, respectivamente, de la Secretaría de Educación Guerrero. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes."

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47 fracción I de la Constitución Política Local, 8° fracción I y 127 párrafos primero y tercero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 484 POR EL QUE NO SE ADMITE Y SE DECLARA IMPRO-

CEDENTE LA DENUNCIA DE JUICIO POLÍTICO PRESENTADA POR EL CIUDADANO FRANCISCO CRUZ HERNÁNDEZ, EN CONTRA DE LOS CIUDADANOS LICENCIADOS JOSÉ LUIS GONZÁLEZ DE LA VEGA OTERO Y ARTURO LATABÁN LÓPEZ, SECRETARIO Y CONTRALOR INTERNO, RESPECTIVAMENTE, DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN GUERRERO.

PRIMERO.- No se admite y se declara improcedente la denuncia de Juicio Político presentada por el Ciudadano Francisco Cruz Hernández, en contra del Ciudadano José Luis González de la Vega Otero, por lo vertido en el considerando Tercero del presente.

SEGUNDO.- No se admite y se declara improcedente la denuncia de Juicio Político presentada por el Ciudadano Francisco Cruz Hernández, en contra del Ciudadano Arturo Latabán López, Contralor Interno de la Secretaría de Educación Guerrero, por lo vertido en el considerando Tercero del presente.

TERCERO.- Por tanto, no ha lugar a la incoación del procedimiento.

CUARTO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 2º, 4º, 45, 46, 50 y 56 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero y 18 segundo párrafo y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, número 433, se ordena la remisión del expe-

diente correspondiente al Gobernador Constitucional del Estado, autoridad competente para conocer del presente asunto, a efecto de que tenga conocimiento de las conductas planteadas y, en su caso, realice el procedimiento administrativo correspondiente.

QUINTO.- Notifíquese el presente decreto a la parte denunciante.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su expedición.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los siete días del mes de octubre del año dos mil diez.

DIPUTADO PRESIDENTE.

CELESTINO CESÁREO GUZMÁN.
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

VICTORIANO WENCES REAL.
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

LUIS EDGARDO PALACIOS DÍAZ.
Rúbrica.

DECRETO NÚMERO 485 POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE LICENCIA POR TIEMPO INDEFINIDO AL CIUDADANO JULIO ESCALERA URIOSTEGUI, PARA SEPARARSE DEL CARGO Y FUNCIONES DE PRESIDENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

LA QUINCUGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 07 de octubre del 2010, los Diputados integrantes de la Comisión Asuntos Políticos y Gobernación, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto Decreto por medio del cual se concede licencia por tiempo indefinido al Ciudadano Julio Escalera Uriostegui, para separarse del cargo y funciones de Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, en los siguientes términos:

"En los comicios electorales realizados el 5 de octubre del 2008, el Ciudadano Dr. Raúl Tovar Tavera, resulto electo como Presidente Municipal de Iguala de la Independencia, quien solicito licencia para

separarse del cargo y funciones, del cargo antes referido. Siendo el suplente el Lic. Julio Escalera Uriostegui, quien supliera la Licencia Indefinida concedida al primero mencionado.

En la Sesión de fecha cinco de Octubre del año dos mil diez, el Pleno del Honorable Congreso del Estado, tomó conocimiento de la solicitud de licencia por tiempo Indefinido para separarse del cargo y funciones de Presidente Municipal de Iguala de la Independencia, del Ciudadano Lic. Julio Escalera Uriostegui.

Mediante oficio número LIX/2DO/OM/DPL/01481/10, suscrito por el Licenciado Benjamín Gallagos Segura, Oficial Mayor del Congreso del Estado, turnó por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, la solicitud de licencia antes descrita a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación para su análisis y emisión del Dictamen correspondiente.

De conformidad con lo establecido por los artículos 46, 49 Fracción II, 53 Fracción V, 86, 87, 127, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación tiene plenas facultades para analizar las solicitudes de referencia y emitir el Dictamen respectivo.

Con los anteriores considerandos son aplicables para el

caso particular los siguientes artículos de la Constitución Política del Estado de Guerrero y de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero:

47 fracción XIX y demás relativos y aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los artículos

El artículo 91 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, señala: "Las licencias indefinidas serán autorizadas por la mayoría de los integrantes del Congreso del Estado, el que analizará las causas que las justifique, y los servidores públicos solicitantes cumplirán con la presentación de la declaración de situación patrimonial en los términos de la ley de responsabilidades de los servidores públicos".

La presente solicitud, se fundamenta en la atención médica que requiere el solicitante, cuyo tratamiento, refiere, lo imposibilita de tener el conocimiento del tiempo que estará alejado de la función pública, pero que requiere atención de manera urgente.

Analizada la solicitud del Presidente Municipal de Iguala de la Independencia, Guerrero, Lic. Julio Escalera Uriostegui, y tomando en consideración lo establecido en el numeral 91 de la Ley Orgánica del Municipio

Libre del Estado de Guerrero, y toda vez que no se encuentra impedimento legal alguno, se autoriza la misma en razón de que se encuentran los elementos necesarios para conceder la Licencia Indefinida que solicita.

Así mismo la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero establece en su numeral 93 de la Ley Antes invocada, establece que las faltas temporales serán cubiertas por los suplentes, sin embargo, en el caso particular, es el suplente quien solicita la Licencia Indefinida, en tales circunstancias, se designa al Sindico Procurador como encargado de Despacho del H. Ayuntamiento de Iguala de la Independencia, Guerrero.

En atención a los antecedentes arriba plasmados, esta Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, encuentra precedente que se le conceda la licencia por tiempo indefinido al C. Lic. Julio Escalera Uriostegui, para separarse del cargo y funciones de Presidente Municipal de Iguala de la independencia; y así mismo se quede como encargado del despacho el Sindico Procurador del referido Municipio."

Que en sesiones de fecha 07 de octubre del 2010 el Dictamen en desahogo recibió primera y segunda lectura respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder

Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen con proyecto de Decreto, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, procedió a someterlo a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular habiéndose presentado reserva de artículos, por parte del Diputado Ramiro Jaimes Gómez, en relación al Artículo Segundo del dictamen en desahogo, la cual de manera análoga se sometió para su discusión y aprobación, siendo la reserva aprobada por mayoría de votos. Por consiguiente la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente "Esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por medio del cual se concede licencia por tiempo indefinido al Ciudadano Julio Escalera Uriostegui, para separarse del cargo y funciones de Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dis-

puesto por los artículos 47 fracciones I y XIX de la Constitución Política Local, y en el artículo 8° fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, el Honorable Congreso del Estado, decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 485 POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE LICENCIA POR TIEMPO INDEFINIDO AL CIUDADANO JULIO ESCALERA URIOSTEGUI, PARA SEPARARSE DEL CARGO Y FUNCIONES DE PRESIDENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO.

PRIMERO. - Se concede licencia por tiempo indefinido al Ciudadano Licenciado Julio Escalera Uriostegui, para separarse del cargo y funciones de Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Iguala de la Independencia.

SEGUNDO. - Se designa como encargado de Despacho del Honorable Ayuntamiento de Iguala de la Independencia, Guerrero, al Sindico Procurador del Honorable Ayuntamiento de Iguala de la Independencia, Guerrero; hasta en tanto esta Soberanía designe Presidente Municipal del citado Ayuntamiento, derivado de la terna que envíe el Ejecutivo del Estado de Guerrero.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor

a partir de la fecha de su expedición.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comuníquese el presente Decreto al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, y a los interesados, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Comuníquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, el siete de octubre del año dos mil diez.

DIPUTADO PRESIDENTE.

CELESTINO CESÁREO GUZMÁN.

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

VICTORIANO WENCES REAL.

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

LUIS EDGARDO PALACIOS DÍAZ.

Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

AVISO NOTARIAL

OCTUBRE 18 DEL 2010.

POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 9802 (NUEVE MIL OCHOCIENTOS DOS) DE FECHA QUINCE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ, LA SEÑORA JOSEFINA MONTAÑEZ TORREBLANCA, ES INSTITUIDA COMO UNICA Y UNIVERSAL HEREDERA DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA ENGRACIA TORREBLANCA VAZQUEZ, ASIMISMO LA SEÑORA JOSEFINA MONTAÑEZ TORREBLANCA ACEPTO EL CARGO DE ALBACEA TESTAMENTARIA, PROTESTANDO SU FIEL DESEMPEÑO Y MANIFESTANDO QUE PROCEDERA A FORMAR EL INVENTARIO DE BIENES DE LA HERENCIA, LO QUE SE DA A CONOCER EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 712 DEL CONDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE GUERRERO.

LIC. ESTEBAN ROMAN MIRANDA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO DOCE
DISTRITO DE TABARES.
Rúbrica.

AVISO NOTARIAL

OCTUBRE 08 DEL 2010.

POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO, DE FECHA SEIS DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, PASADA ANTE LA FE DEL SUSCRITO NOTARIO PUBLICO NUMERO TRES DEL DISTRITO DE LOS BRAVO, COMPARECIERON LAS SEÑORAS MA. CRISTINA Y ELIZABETH DE APELLIDOS TEJADA REYES, EN SU CARACTER DE HEREDERAS Y LA SEÑORA MA. CRISTINA TEJADA REYES, EN SU CARACTER DE ALBACEA DE LA SUCESSION TESTAMENTARIA DE LA SEÑORA ESPERANZA REYES PARRA, ACEPTARON LA HERENCIA Y EL CARGO DE ALBACEA Y RECONOCIERON SUS DERECHOS HEREDITARIOS; ASIMISMO LA ALBACEA PROCEDERA A FORMULAR EL INVENTARIO Y AVALUO DE LOS BIENES QUE CONFORMAN LA MASA HEREDITARIA

LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO PUBLICO PARA LOS EFECTOS DEL ARTICULO 712 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES.

EL NOTARIO PUBLICO NUMERO TRES DEL DISTRITO DE LOS BRAVO. LIC. HUGO PEREZ BAUTISTA.
Rúbrica.

2-2

EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN

DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO, CON INTERVALO DE DIEZ DÍAS NATURALES.

Los CC. SILVIA TREJO RODRIGUEZ Y VICTOR NAVA VARELA, solicitan la inscripción por vez primera, respecto del Predio Urbano, ubicado en la calle Vicente Guerrero sin número esquina callejón publico de la Población de Apipilulco, Municipio de Cocula, Guerrero, del Distrito Judicial de Hidalgo, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide 36.00 mts., y colinda con María Juana Berنال y Visitación del Pilar.

Al Sur: Mide 33.00 mts., y colinda con callejón público.

Al Oriente: Mide 33.00 mts., y colinda con Benjamín González.

Al Poniente: Mide 40.00 mts., y colinda con calle Vicente Guerrero.

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vigor.

Chilpancingo, Guerrero, a 12 de Octubre del 2010.

A T E N T A M E N T E.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

EL DIRECTOR GENERAL.

LIC. ROMEO OCAMPO PORTILLO.

Rúbrica.

2-2

EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO, CON INTERVALO DE DIEZ DÍAS NATURALES.

Los CC. LAURO NERI NORIEGA, LIBRADO NERI NORIEGA Y VALENTE NERI NORIEGA, solicitan la inscripción por vez primera, respecto del Predio Rústico, denominado Cruz de Papala y Tepozonal, ubicado en la localidad de Chontalcoatlán, Municipio de Tetipac, Guerrero, Guerrero, del Distrito Judicial de Alarcón, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide 254.00 mts., y colinda con Fidencio Torres.

Al Sur. Mide 402.00 mts., y colinda con Martín Procopio.

Al Oriente: Mide 213.00 mts., y colinda con Pablo Figueroa y suc.

Al Poniente: Mide 280.00 mts., y colinda con Martín Procopio.

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vigor.

Chilpancingo, Guerrero, a 14 de Septiembre del 2010.

A T E N T A M E N T E.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

EL DIRECTOR GENERAL.

LIC. ROMEO OCAMPO PORTILLO.

Rúbrica.

2-2

EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO, CON INTERVALO DE DIEZ DÍAS NATURALES.

El C. PEDRO PABLO MANJARREZ ROMAN, solicita la inscripción por vez primera, respecto del Predio Rústico, ubicado en el punto denominado "EL AYOTOCHE", al lado Sur de la comunidad de Cacalotepec, perteneciente al Municipio de Apaxtla de Castrejón, Guerrero, del Distrito Judicial de Aldama, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide 400.00 mts., y colinda con Leonardo Corrales.

Al Sur. Mide 800.00 mts., y colinda con Juan Jiménez y Raymundo Abarca.

Al Oriente: Mide 800.00 mts., y colinda con Valentín Castillo.

Al Poniente: Mide 800.00 mts., y colinda con Juan Jaimes.

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo

68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vigor.

Chilpancingo, Guerrero, a 12 de Octubre del 2010.

A T E N T A M E N T E.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

EL DIRECTOR GENERAL.
LIC. ROMEO OCAMPO PORTILLO.
Rúbrica.

2-2

EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO, CON INTERVALO DE DIEZ DÍAS NATURALES.

La C. ANA LILIA TREVIÑO WENCES, solicita la inscripción por vez primera, respecto del Predio Urbano, ubicado en calle Eutimio Pinzón sin número, de la Colonia Vista Hermosa en Arcelia, Guerrero, del Distrito Judicial de Cuauhtémoc, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide 7.00 mts., y colinda con Reynalda Rodríguez.

Al Sur. Mide 24.00 mts., y colinda con Arcadio Bahena.

Al Oriente: Mide 44.00 mts., y colinda con calle Eutimio Pinzón.

Al Poniente: Mide 49.00 mts., y colinda con Filiberto Dominguez.

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vigor.

Chilpancingo, Guerrero, a 11 de Octubre del 2010.

A T E N T A M E N T E.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

EL DIRECTOR GENERAL.
LIC. ROMEO OCAMPO PORTILLO.
Rúbrica.

2-2

EDICTO

En el expediente civil número 387/2009-II, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por JORGE QUEZADA PEÑA, en contra de MARCELINO SALGADO DÍAZ, el Licenciado FIDEL ALFARO ALONZO, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Hidalgo, con residencia oficial en Avenida Bandera Nacional esquina con calle Hidalgo, colonia centro, de la Ciudad de Iguala, Guerrero, por autos de siete de septiembre y ocho de octubre ambos de dos mil diez, ordenó sacar a remate en primera almoneda el bien mueble embargado en autos descrito a continuación:

Permiso económico número 03 del Servicio Público en su modalidad Mixto de Ruta (Transporte de Pasajeros) ruta San Francisco Oxomatlán-San Marcos, San Juan Tetelcingo-Iguala, para lo cual se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIEZ, para que tenga verificativo la audiencia de remate, convocándose postores por medio de edictos que se publiquen en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Periódico de mayor circulación que se edita en esta ciudad, así como en los lugares públicos como son Estrados de este Juzgado, Administración Fiscal y Tesorería Municipal de esta ciudad, por tres veces, dentro de tres días, será postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor pericial fijado en autos, que es la cantidad de \$190,000.00 (CIENTO NOVENTA MIL PESOS 00/100 M.N.).

A T E N T A M E N T E.
EL SECRETARIO ACTUARIO ADSCRITO
AL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE
PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO
JUDICIAL DE HIDALGO.
LIC. FLAVIO MENDOZA GARCIA.
Rúbrica.

3-2

EDICTO

CARABELA LA SANTA MARIA, SOCIEDAD
CIVIL, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL.
P R E S E N T E.

En el expediente 287-1/2006, relativo al juicio ordinario mercantil, promovido por FIANZAS MONTERREY, S.A., anteriormente FIANZAS MONTERREY AETNA, S.A., en contra de CARABELA LA SANTA MARIA, SOCIEDAD CIVIL Y OTROS, de quienes reclama la declaración de inexistencia y nulidad absoluta de la escritura pública número 48,631 de veintinueve de junio del año dos mil, y demás prestaciones, el licenciado Juan Sánchez Lucas, Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, residente en Acapulco, Guerrero, ordenó mediante autos de veintidós de junio del dos mil seis y quince de enero del dos mil diez, al ignorarse el domicilio de CARABELA LA SANTA MARÍA, SOCIEDAD CIVIL, el cual no fue posible localizar, sea notificada y emplazada dicha persona moral, mediante edictos que se publiquen por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el Periódico Excelsior de circulación nacional y en el Periódico el Sol de Acapulco que se edita en la ciudad de Acapulco, Guerrero, concediéndole un plazo de treinta días hábiles siguientes a la última publicación de los edictos, para que comparezca al Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, a dar contestación a la demanda, y a señalar domicilio para oír notificaciones, apercibida que de no hacerlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y, las subsecuen-

tes notificaciones aún las de carácter personal, se le harán conforme a las reglas para las notificaciones que no deban ser personales, esto es, por los estrados del Juzgado, con excepción de la notificación de la sentencia definitiva.

Lo que se hace de su conocimiento en vía de notificación personal, emplazándola a juicio por este medio, para que en el término de treinta días hábiles siguientes a la última publicación de los edictos, produzca contestación a la demanda, y por ello se le hace saber que la copia de traslado constituida por copia simple de la demanda y documentos acompañados a la misma, sellados y cotejados, se encuentran a su disposición en la Primera Secretaría de Acuerdos del Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, localizada en Avenida Gran Vía Tropical sin número, Fraccionamiento Las Playas, de la ciudad de Acapulco, Guerrero.

Acapulco, Gro. 14 de Mayo del 2010.

LA SECRETARIA ACTUARIA ADSCRITA AL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.

LIC. GLADYS HERNANDEZ RAMIREZ.
Rúbrica.

3-2

EDICTO

CC. ALEJANDRA DÍAZ REYES Y JAVIER AUREOLES GANTES.

EX-TESORERA MUNICIPAL Y EX-DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS DEL AYUNTAMIENTO DE CUALAC, GRO. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2002-2005.

P R E S E N T E.

Que en el expediente número AGE-OC-015/2010, el Licenciado en Derecho Andrés Barreto Grande, Coordinador del Órgano de Control y la Unidad de Quejas y Denuncias de la Auditoría General del Estado, dictó tres autos que en lo importante, dicen:- AUTO DE RADICACIÓN.- En la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a uno de junio de dos mil diez.- Visto el escrito de diez de mayo de dos mil diez, signado por el Contador Público Miguel Villaseñor Cabrera, Auditor Especial de la Auditoría General del Estado de Guerrero, contra los ex-servidores públicos de las Administraciones Municipales correspondientes a los Ejercicios Fiscales del 2002 al 2005, que no han presentado a la Auditoría General del Estado, sus Cuentas Públicas Cuatrimestrales; Fortunato Sánchez Sánchez, ex-Presidente Municipal; Joaquín Flores Reyes, ex-Síndico Procurador; Alejandra Díaz Reyes, ex-Tesorerera Municipal y Javier Aureoles Gantes, ex-Director de Obras Públicas, presuntos responsables por la omisión de entregar a la Auditoría General del Estado, la Cuenta Pública

correspondiente al periodo septiembre-noviembre del Ejercicio Fiscal 2005, por lo anterior se admite a trámite la denuncia presentada, radíquese y regístrese con el número AGE-OC-015/2010, con las copias simples de la denuncia y sus anexos cítese y córrase formalmente traslado en forma personal a los denunciados Fortunato Sánchez Sánchez, ex-Presidente Municipal; Alejandra Díaz Reyes, ex-Tesorerera Municipal y Javier Aureoles Gantes, ex-Director de Obras Públicas del Ayuntamiento de Cualac, Guerrero, para que comparezcan haciéndoles saber que la responsabilidad que se les imputa es la omisión de entregar a la Auditoría General del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al periodo septiembre-noviembre del Ejercicio Fiscal 2005, que deberán comparecer ante este Órgano de Control de la Auditoría General del Estado, ubicado en el domicilio que ocupa el edificio José María Izazaga, sito en la Avenida Lázaro Cárdenas número 45, Colonia Loma Bonita de esta ciudad Capital, a la audiencia establecida en el artículo 74 BIS 14 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado número 564, en donde podrán manifestar lo que a su derecho convenga en relación a la denuncia hecha en su contra, ofrecer las pruebas que estimen pertinentes y alegar en la misma lo que a su derecho convenga, por sí o por su defensor, bajo el apercibimiento que de no hacerlo se presumirán admitidos los hechos que se les atribuyen;

con las copias simples de la denuncia y sus anexos cítese y córrase formalmente traslado en forma personal a Fortunato Sánchez Sánchez, ex-Presidente Municipal del Ayuntamiento de Cualac, Guerrero, para que comparezca haciéndole saber que se le imputa la omisión de entregar a la Auditoría General del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al periodo septiembre-noviembre del Ejercicio Fiscal 2005, que deberá comparecer ante este Órgano de Control de la Auditoría General del Estado, ubicado en el domicilio que ocupa el edificio José María Izazaga, sito en la Avenida Lázaro Cárdenas número 45, Colonia Loma Bonita de esta ciudad Capital, a la audiencia establecida en el artículo 74 BIS 14 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado número 564, en donde podrán manifestar lo que a su derecho convenga en relación a la denuncia, ofrecer pruebas y alegar lo que a su derecho convenga, por sí o por su defensor, bajo el apercibimiento que de no hacerlo se presumirán admitidos los hechos que se les atribuye. Notifíquese y Cúmplase.- ACUERDO.- En la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a los cinco días del mes de julio del año dos mil diez.- Por otra parte, y toda vez que se desconocen los domicilios en donde puedan ser localizados los ciudadanos Alejandra Díaz Reyes y Javier Aureoles Gantes, ex-Tesorerera Municipal y ex-Director de Obras Públicas del Ayuntamiento de Cualac, Guerrero,

se ordena girar atento oficio al Director de la Policía Preventiva Municipal y Director de Gobernación Municipal, ambos de Cualac, Guerrero, para que se avoquen a la localización de los domicilios de los referidos denunciados.- Notifíquese y Cúmplase.- ACUERDO.- En la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a los ocho días del mes de octubre del año dos mil diez, tomando en consideración que por auto de siete de octubre del presente año, se tuvo al C. Alejandro Vergara Vázquez, Director de Seguridad Pública Municipal de Cualac, Guerrero, por cumplimentando el requerimiento realizado mediante auto de cinco de julio de la presente anualidad, informando que no se conoce el domicilio y localización de los CC. Alejandra Díaz Reyes y Javier Aureoles Gantes, ex-Tesorerera Municipal y ex-Director de Obras Públicas del Ayuntamiento de Cualac, Guerrero, con fundamento en el artículo 160 del Código Procesal Civil del Estado, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, se ordena emplazar a Alejandra Díaz Reyes y Javier Aureoles Gantes, ex-Tesorerera Municipal y ex-Director de Obras Públicas del referido Ayuntamiento, por medio de edictos que se publiquen por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y en un periódico de mayor circulación que se edite en esta ciudad Capital, haciéndoles saber, que deberán presentarse dentro del término de quince

días hábiles, ante el Órgano de Control a recoger las copias simples debidamente selladas de la denuncia y sus anexos, para que den contestación a la misma en los términos de la ley de la materia.-Notifíquese y Cúmplase.

LIC. ANDRÉS BARRETO GRANDE.
COORDINADOR DEL ÓRGANO DE CONTROL
Y LA UNIDAD DE QUEJAS Y DENUNCIAS
DE LA AUDITORÍA GENERAL DEL
ESTADO.

Rúbrica.

3-2

AVISO NOTARIAL

EL LICENCIADO JULIO GARCÍA ESTRADA, NOTARIO PUBLICO NUMERO DOS, HAGO SABER: PARA TODOS LOS EFECTOS DEL ARTICULO 712 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES EN EL ESTADO DE GUERRERO, Y SU CORRELATIVO EN EL DISTRITO FEDERAL, QUE POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 72,939 DE FECHA DOCE DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, PASADA ANTE LA FE DEL SUSCRITO NOTARIO, LOS SEÑORES EVA MACIEL ARZETA POR SU PROPIO DERECHO Y COMO APODERADA ESPECIAL DE LOS SEÑORES JOSE ANTONIO MACIEL ARZETA, GILBERTO MACIEL ARZETA, TERESA MACIEL ARZETA, JUANA MACIEL ARZETA, RUBEN MACIEL ARZETA, MARIO HELEODORO MACIEL ARZETA Y HECTOR CANDIDO CORREA MACIEL (TAMBIEN CONOCIDO COMO HECTOR CORREA MACIEL), LOS CUATRO ÚLTIMOS POR SU PROPIO DERECHO, ACEPTARON LA HERENCIA QUE LES DEJO LA SEÑORA ANGELA ARZETA CARDENAS, ASIMISMO

LA SEÑORA EVA MACIEL ARZETA, ACEPTO EL CARGO DE ALBACEA, MANIFESTANDO QUE DESDE LUEGO PROCEDERÁN A FORMULAR EL INVENTARIO Y AVALUÓ A LOS BIENES QUE FORMAN EL CAUDAL HEREDITARIO DE LA SUCESIÓN.

ACAPULCO, GUERRERO, A 25 DE OCTUBRE DEL AÑO 2010.

A T E N T A M E N T E.

LIC. JULIO GARCIA ESTRADA.
EL NOTARIO PUBLICO NUMERO DOS.
Rúbrica.

2-1

AVISO NOTARIAL

EL LICENCIADO JULIO ANTONIO CUAUHTEMOC GARCIA AMOR, NOTARIO PUBLICO NUMERO DIECIOCHO DEL DISTRITO NOTARIAL DE TABARES, ASOCIADO Y ACTUANDO EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA NUMERO DOS DE LA QUE ES TITULAR EL LICENCIADO JULIO GARCIA ESTRADA, HAGO SABER: PARA TODOS LOS EFECTOS DEL ARTICULO 712 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES EN EL ESTADO DE GUERRERO, QUE POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 113,074 DE FECHA VEINTIDOS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ, OTORGADA ANTE LA FE DEL SUSCRITO, LA SEÑORA MARIA DE JESUS TORREBLANCA CRUZ, ACEPTO LA HERENCIA QUE LE DEJO LA SEÑORA PETRA CRUZ CARMONA. Y ASIMISMO ACEPTO EL CARGO DE ALBACEA, MANIFESTANDO QUE DESDE LUEGO PROCEDERA A FORMULAR EL INVENTARIO Y AVALUO A LOS BIENES QUE FORMAN EL CAUDAL HEREDITARIO DE LA SUCESION.

ACAPULCO, GUERRERO, A 25 DE OCTUBRE DEL AÑO 2010.

A T E N T A M E N T E.

EL NOTARIO PUBLICO NUMERO DIECIOCHO.

LIC. JULIO ANTONIO CUAUHTEMOC GARCIA AMOR.

Rúbrica.

2-1

AVISO NOTARIAL

SEPTIEMBRE 27 DEL 2010.

POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 9761 (NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y UNO) DE FECHA VEINTITRES DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ, LOS SEÑORES MA. DE JESUS MARQUEÑO LUNA, QUIEN TAMBIEN SE HACE LLAMAR MARIA DE JESUS MARQUEÑO LUNA, BERTHA MARQUEÑO LUNA, ENRIQUE MARQUEÑO LUNA, ZENAIDO MARQUEÑO LUNA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA SEÑORA NOELIA MARQUEÑO LUNA, QUIEN TAMBIEN COMPARECE POR SU PROPIO DERECHO, LEOPOLDO MARQUEÑO LUNA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU APODERADA LA SEÑORA MA. DE JESUS MARQUEÑO LUNA, MARIA ELENA MARQUEÑO LUNA Y ROBERTO MARQUEÑO LUNA, REPRESENTADO POR SU APODERADA LA SEÑORA MA. ELENA MARQUEÑO LUNA, COMO UNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS DE LA SUCESION TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA SOCORRO LUNA CAMACHO Y LA SEÑORA MA. DE JESUS MARQUEÑO LUNA, ACEPTA EL CARGO DE ALBACEA TESTAMENTARIO, PROTESTANDO SU FIEL DESEMPEÑO Y MANIFESTANDO

QUE PROCEDERA A FORMAR EL INVENTARIO DE BIENES DE LA HERENCIA, LO QUE SE DA A CONOCER EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 712 DEL CONDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVILES DEL ESTADO DE GUERRERO.

LIC. ESTEBAN ROMAN MIRANDA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO DOCE
DISTRITO DE TABARES.
Rúbrica.

2-1

mts., y colinda con José Rojas López.

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vigor.

Chilpancingo, Guerrero, a 12 de Octubre del 2010.

EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO, CON INTERVALO DE DIEZ DÍAS NATURALES.

La C. MARICELA RIVERA MELGAREJO, solicita la inscripción por vez primera, respecto del Predio Urbano, ubicado en el Centro de la Cabecera Municipal de Xalpatlahuac, Guerrero, del Distrito Judicial de Morelos, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide 16.20 mts., y colinda con Luis Rojas Salamanca.

Al Sur. Mide 16.40 mts., y colinda con Francisco García González.

Al Oriente: Mide 20.60 mts., y colinda con Francisco y Virginio de apellidos Barrera Villar.

Al Poniente: Mide 20.50

A T E N T A M E N T E.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

EL DIRECTOR GENERAL.

LIC. ROMEO OCAMPO PORTILLO.
Rúbrica.

2-1

EDICTO

En el expediente numero 332-1/2005 relativo al juicio Ejecutivo Mercantil promovido por Argelia Yanet Abraham Gómez, en contra de Ivonne Penélope Tavares, el C. Licenciado Alfonso Rosas Marin, Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Civil, del Distrito Judicial de Tabares, señalaron las doce horas del día trece de diciembre del año en curso, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, respecto de bien inmueble embargado en actuaciones, consistente en el Departamento número 12 del Condominio denominado Andrea Doria, ubicado en la Calle Almirante Andrea Doria número 130, construido sobre los Lotes núme-

ro 4 y 5, de la Manzana 14, Fraccionamiento Costa Azul de esta Ciudad y Puerto de Acapulco, Guerrero, el cual tiene la superficie de 72.30 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias: Estancia de seis por cinco metros, limitada al Sureste por zona jardín; al Noreste, con cocina y recámaras; al Suroeste, con zona jardín y al Noroeste, con zona jardín alberca; una recámara de cuatro por cuatro metros, con closet y baño, limitada al Sureste, con zona escaleras y al Noroeste, con muro del Departamento número seis; Al noreste, con zona jardín alberca; y al Suroeste, con muros del baño y closet; una recámara de cuatro por cuatro metros, con closet y baño, limitada al Noreste, con muros del año y closet; al Suroeste, con lote número tres; al noroeste, con muro del departamento número seis y al sureste, con zona jardín; un cuarto de servicio en azotea y un lavadero, la loza piso lo limita con la azotea, el piso loza lo limita con el departamento número diez; los baños son de tres metros treinta centímetros; los closets miden un metro cuadrado y la cocina mide un metro cuarenta y cinco centímetros; sirviendo de base para el remate la cantidad de \$550,000.00 (Quinientos Cincuenta Mil pesos 00/100 M.N.), valor pericial determinado en actuaciones, y será postura legal la que cubra la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad. Los edictos deberán ser publicados por tres veces

dentro de nueve días, en la inteligencia que la primera publicación deberá realizarse en el primer día dentro hábil de los nueve señalados, la tercera en el noveno día y la segunda en cualquier día de los nueve concedidos; en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el diario El Sur, que se edita en esta ciudad, en los estrados de este juzgado y en los lugares públicos de costumbres. Convóquense postores, haciéndoles saber que desde que se anuncia el remate y durante éste, se ponen de manifiesto los planos que hubiere y la demás documentación de que se disponga, respecto del inmueble materia de la subasta, quedando a la vista de los interesados.

SE CONVOCAN POSTORES

Acapulco, Gro., a Octubre 18, del 2010.

LA PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS.

LIC. PERLA MALDONADO RODRIGUEZ.
Rúbrica.

3-1

EDICTO

SE CONVOCAN POSTORES.

QUE ENTRE LAS CONSTANCIAS QUE INTEGRAN EL EXPDIENTE CIVIL NUMER. 20/2008, PROMOVIDO POR IGNACIO GONZALEZ NAVARRETE, EN EL JUICIO HIPOTECARIO, LA CIUDADANA LICENCIADA MA. ELENA

MONTALVO SALDIVAR, JUEZ MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE MONTES DE OCA, SE DICTO UN AUTO QUE A LECTRA DICE:

"AUDIENCIA DE REMATE.- En la ciudad de la Unión, Guerrero; siendo LAS DIEZ HORAS DEL DIA VEINTIUNO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ, día y hora señalado en autos para que tenga lugar la audiencia de remate en segunda almoneda en el expediente civil número 20/2008, relativo al juicio HIPOTECARIO, promovido por IGNACIO GONZALEZ NAVARRETE, en contra de PERFECTO AYALA ROSALES, por lo que la secretaria actuante hace constar la presencia del actor IGNACIO GONZALEZ NAVARRETE, quien se identifica con la credencial para votar con fotografía, con folio número 00000113387626, expedida por el Instituto Federal Electoral, quien se hace acompañar de su abogado patrono el licenciado ERICK CEBRERO GALICIA, quien se identifica con la cedula profesional número 3793207, expedida por la dirección general de profesiones de la secretaria de educación pública, que lo acredita como licenciado en derecho. Se constata la ausencia del demandado PERFECTO AYALA ROSALES, ni de persona alguna que legalmente lo represente en este acto. Seguidamente la ciudadana licenciada MA. ELENA MONTALVO SALDIVAR, Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito JUDICIAL De Montes de Oca, quien actúa por ante el ciudadano Licenciado HERALDO

NAVA MARTINEZ, Secretario de acuerdos que autoriza y da fe. DECLARAN ABIERTA LA PRESENTE AUDIENCIA, con la asistencia de las personas antes mencionadas. Seguidamente la secretaria actuante da cuenta a la titular de este juzgado de un escrito suscrito por el licenciado ERICK CEBRERO GALICIA, abogado patrono de la parte actora, presentado en este juzgado el veinte de los actuales y al respecto la C. JUEZ ACUERDA: Téngase por recibido el escrito de referencia, atento a su contenido, con fundamento en el artículo 9 Fracción I del Código Procesal civil, se tiene por exhibido dos ejemplares del periódico oficial del Gobierno del Estado, números 82 y 83, en el cual refiere que existen unas publicaciones de edictos ordenados en este negocio, los cuales se ordena glosar a sus autos para que surtan sus efectos legales correspondientes.- CUMPLASE. Acto continuo se procede a analizar el expediente en que se actúa, para constatar si existen o no reunidos los requisitos que establece el artículo 468 del código procesal civil, y al auto de fecha veintitrés de septiembre del año en curso, para llevar a cabo el remate en segunda almoneda, del predio rustico hipotecario, el cual cuenta con las siguientes características: Predio Rustico baldio, consistente en la fracción número 6 (seis), que se segrega del predio rustico denominado "COYUQUILLA", enclavado en el municipio de la unión, guerrero; con una super-

ficie de 16 (DIECISEIS) hectáreas, un área, y diecisiete centiáreas, y será postura legal el que cubra las dos terceras partes de lo que resulte de \$5,843,500.00 (CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) que es el valor pericial autorizado en autos; y al efecto tenemos que se han hecho las publicaciones de edictos en el periódico despertad de la costa, que se edita en la ciudad de Zihuatanejo, Guerrero, con fechas seis y siete de octubre de este año, así como de que se han hecho las publicaciones de edictos en los estrados de este juzgado los días veinticuatro de septiembre y cuatro de octubre no así en la administración fiscal estatal de esta ciudad, dado que solamente existe el oficio número 679 de fecha veinticuatro de septiembre del año actual, mediante el cual se ordeno publicar por dos veces consecutivos dentro de los diez días naturales el edicto que se adjunto a dicho oficio, como tampoco consta contestación al referido oficio, en tal circunstancia, se suspende la presente audiencia por la razón antes citada. Seguidamente el abogado patrono de la parte actora pide el uso de la palabra y concedido que le fue MANIFIESTA: Que en este acto solicito se señale nueva hora y fecha para que tenga lugar la audiencia de remate en segunda almoneda, a fin de subsanar los errores señalados. Seguidamente la C. JUEZ ACUERDA: Visto lo manifestado

por el citado profesionista, como lo solicita con apoyo en los artículos 9 Fracción I, 466 Fracción IV, 468 Fracción VII, 469 y 611 Fracción VI del código procesal civil, se ordena llevar a cabo la venta del predio rustico hipotecado, mediante subasta publica en segunda almoneda, el cual cuenta con las siguientes características. Predio rustico baldio, consistente en la Fracción número 6 (seis), que se segrega del predio rustico denominado COYUQUILLA, enclavado en el municipio de la unión, Guerrero, con una superficie de DIECISEIS HECTAREAS, un área y diecisiete centiáreas, teniendo las siguientes medidas y colindancias AL NORTE: En doscientos metros colinda con el señor EMIGDIO AYALA S; AL SUR: En doscientos metros y colinda con propiedad del vendedor; AL PONIENTE: EN OCHOCIENTOS METROS y colinda con Fracción número cinco, propiedad de BEATRIZ AYALA R; Y AL ORIENTE: En ochocientos cincuenta metros y colinda con las fracciones 7, 9 y 10, propiedad de RUFINA AYALA R. MANUEL AYALA Y CRESCENCIO AYALA R. respectivamente, el cual tiene un valor pericial de \$5,843,500.00 (CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N), según avalúo de fecha veintiuno de mayo de este año, emitido por el arquitecto ARTURO CRESCENCIO PEÑALOZA, perito en materia de avalúo, el cual obra en autos. CONVOQUENSE postores por medio de edictos que se publiquen por dos veces

consecutivos dentro de los diez días naturales, en el periódico oficial en el gobierno del estado, en el periódico despertar de la costa, que se edita en la ciudad de Zihuatanejo, Guerrero, en la administración Fiscal Estatal de esta ciudad y en los estrados de este juzgado. Se señalan LAS DIEZ HORAS DEL DIA DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, para que tenga lugar la audiencia de remate en segunda almoneda, mismo que se sacará con rebaja del 20% del valor pericial antes citado, y será postura legal el que cubra las dos terceras partes de lo que resulte de \$5,843,500.00 (CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N), del valor pericial autorizado en autos. Con lo anterior se da por terminada la presente audiencia, firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron para debida constancia legal. DOY FE."

La Unión, Guerrero, a 22 de Octubre del 2010.

EL SECRETARIO ACTUARIO.
LIC. SERGIO PIEDRA AYALA.
Rúbrica.

2-1

EDICTO

En el expediente civil número 60/2010, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por DEYSSI GUERRERO BOLAÑOS, en

contra de MILDRED ENRIQUEZ LOEZA Y OTRO, el Licenciado JESÚS SALES VARGAS, Juez de Primera Instancia en Materias Civil y Familiar del Distrito Judicial de Morelos, ordenó emplazar a juicio y requerir de pago a la demandada MILDRED ENRIQUEZ LOEZA, a través de edictos que se publiquen por tres veces consecutivas, en el periódico oficial del Gobierno del Estado y en el periódico "El sol de México", para lo cual se dicto un AUTO DE RADICACIÓN, a la letra dice: Tlapa de Comonfort, Guerrero, a diez de febrero del dos mil diez.- Vista La cuenta que da la Secretaria de Acuerdos de este Juzgado del escrito de JOSÉ LUIS DUARTE MIRO, endosatario en procuración de DEYSSI GUERRERO BOÑALOS, recibido ante la oficialia de partes de este Juzgado el día dieciséis de febrero del año en curso así como documentos y copias simples que acompaña, por medio del cual en la vía ejecutiva mercantil, y en ejercicio de a acción cambiaria directa demanda de MILDRED ENRIQUEZ LOEZA, en su carácter de deudor principal y ALFREDO ENRIQUEZ RAMOS, quienes tienen su domicilio conocido ubicado en calle Niño Perdido número 03 de la colonia Caltitlan de esta ciudad, de Tlapa de Comonfort, Guerrero el pago de la cantidad de \$74,410.00 (Setenta y cuatro mil cuatrocientos diez pesos 00/100 m.n.) por concepto de suerte principal; así como la cantidad de \$83,210.00 (Ochenta y tres mil doscientos diez pesos 00/100 m.n.) y demás presta-

ciones que indica en su escrito de cuenta, con fundamento en los artículos 1º, 2º, 5º, 23, 33, 38 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, así como los numerales 1391, 1392, 1393, 1394, 1395, 1399 y 1401 del Código de Comercio, se da entrada a la presente demanda en la vía y forma propuestas, fórmese y regístrese en el libro de Gobierno que para tal efecto se lleva en este Juzgado, bajo el número 60/2010, que es el que por orden legalmente le corresponde, consecuentemente, se dicta auto con efectos de mandamiento en forma para que los deudores, en el acto de la diligencia sean requeridos de pago, en caso de que no lo hagan, embárguense bienes suficientes de su propiedad, solo hasta en cuanto basten a garantizar las prestaciones reclamadas; hecho el embargo constitúyase el depósito en términos de ley, con las copias simples de la demanda y anexos córrase traslado y emplácese legalmente a juicio a los demandados para que dentro del término de OCHO días siguientes a su notificación, comparezcan ante este juzgado a hacer paga llana de la cantidad que se le reclama, o a oponer las excepciones que tuviere para ello, acompañando el instrumento en que se funde o promoviendo la confesión o reconocimiento judicial; asimismo, deberá ofrecer sus pruebas relacionándolas con los puntos controvertidos. Por otra parte, se previene a los demandados para que señale domicilio en

esta ciudad, en donde oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de cedula que se fije en los estrados de este Juzgado, conforme a los artículos 1068 y 1069 del Código de Comercio, en relación con los artículos 305, 306 y 318 del Código Federal de Procedimientos Civiles, guárdese en la caja de valores el documento base de la acción, asimismo se le tienen por ofrecidas las pruebas que indica en el de cuenta; por señalando domicilio para oír y recibir notificaciones y como su abogado patrono al Licenciado ANTONIO GARCÍA LLUVIAS. por otra parte túrnese el presente expediente a la actuario, para su notificación. Asimismo se dicto un auto que a la letra dice: AUTO.- Tlapa de Comonfort, Guerrero, a ocho de junio del dos mil diez, Vista la cuenta que da la Secretaria de Acuerdos de este Juzgado del escrito presentado por el Licenciado JOSÉ LUIS DUARTE MIRO, el cuatro de los corrientes, atento a su contenido, con fundamento en los artículos 1070 del Código de Comercio, dado que de los informes recabados a las diferentes autoridades, se advierte que señalan como domicilio de la demandada en donde la actuario se constituyo para requerir de pago a la demandada MILDRED ENRÍQUEZ LOEZA, tal como se advierte del acta levantada por la actuario adscrita, por lo cual se ordena notificar por

edictos a la citada demandada mismos que se publicaran por tres veces consecutivas en el periódico "El sol de México" de cobertura nacional, y en el periódico Oficial del Gobierno del Estado, a quien se le conceden quince días para excepcionarse o para que conteste la demanda a partir de la ultima publicación de los edictos, en términos del numeral 160 ultimo párrafo de la Ley Adjetiva Civil, de aplicación supletoria al Código de la materia, insertándose este proveído al auto de radicación.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Así lo acordó y firma la Licenciada BEATRIZ FUENTES NAVARRO, Juez de Primera Instancia en Materias Civil y Familiar del Distrito Judicial de Morelos, quien actúa por ante la Licenciada ROSALBA CABANÑAS JIMENEZ, Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe.- DOY FE.

LA SECRETARIA ACTUARIA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIAS CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MORELOS. LIC. NAZARIA BERENICE MATA OCAMPO.
Rúbrica.

3-1

EDICTO

En el expediente numero 108/2009-I relativo al juicio Especial Hipotecario promovido por Banco Mercantil del Norte, S.A. Institución de Banca Múl-

tiple, Grupo Financiero Banorte, en contra de Gustavo Adolfo Alarcón Castillo, Julieta Castillo Giles y Adolfo Alarcón de la O, el C. Licenciado Daniel Darío Falcón Lara, Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil, del Distrito Judicial de Tabares, señaló las diez horas del día veintiséis de noviembre del año dos mil diez, para que tenga verificativo la Audiencia de Remate en Segunda Almoneda, respecto del inmueble hipotecado en autos, consistente en el Lote de terreno y construcción en el existentes marcado con el numero Nueve, de la manzana noventa y tres, Zona ciento seis, del terreno que perteneció al Ejido de la Sabana, actualmente marcado con el numero oficial nueve (antes tres) de la Calle Ignacio López Rayón e Ignacio Altamirano de la Colonia La Libertad en esta ciudad, el citado inmueble tiene la superficie de ochocientos ochenta y siete metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: Al Noreste: en 61.35 metros colinda con lotes números diez, doce, diecinueve y veinte; Al Sureste: en 14.20 metros colinda con lote numero siete; Al Suroeste: en 61.17 metros colinda con lotes ocho y veintitrés; y Al Noroeste: en 14.65 metros colinda con calle Ignacio López Rayón e Ignacio Manuel Altamirano; sirviendo de base para el remate la cantidad de \$1,590,000.00 (Un Millón Quinientos Noventa Mil Pesos 00/100 M.N.), valor pericial señalado en autos, con rebaja el veinte por ciento

y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad. Se hace saber a los postores interesados que se encuentran a su disposición en dicho Juzgado los planos y avalúos emitidos correspondientes al inmueble hipotecado en autos. Los edictos deberán ser publicados por dos veces consecutivas dentro de los diez días naturales; en el Periódico Novedades de Acapulco, que se edita en esta ciudad, en el diario Oficial del Gobierno del Estado, en los lugares públicos de costumbres, y en los estrados de este juzgado.

Se convocan postores

Acapulco, Gro., a 07 de Octubre del 2010.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS.

LIC. JOSÉ MANUEL SÁNCHEZ DÍAZ.
Rúbrica.

2-1

EDICTO

SE CONVOCAN POSTORES.

Que en los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BANCO INBURSA, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INBURSA en contra de COMERCIALIZADORA y CONSTRUCTORA DE GOLF, S.A. DE C.V. y OTROS, Expediente 750/2009, el C. Juez Cuadragésimo Quinto de lo Civil, ordeno por auto de

fecha treinta de junio del año en curso, ordeno sacar a remate en PRIMERA ALMONEDA, que tendrá verificativo en el local del juzgado a las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, respecto del PRIMER inmueble ubicado en: CALLE JACQUES CUSTEAU NÚMERO 45, VILLA 3, COLONIA BRISAS DEL MARQUES, SECCIÓN CUMBRERAS, MUNICIPIO DE ACAPULCO, ESTADO DE GUERRERO, MÉXICO, C.P. 39887, con las medidas y colindancias especificadas en autos a fojas 163-181, cuyo precio de avalúo es la cantidad de \$4´890,000.00 (CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad. Respecto al SEGUNDO inmueble ubicado en: CALLE JACQUES CUSTEAU NÚMERO 45, VILLA 4, COLONIA BRISAS DEL MARQUES, SECCIÓN CUMBRERAS, MUNICIPIO DE ACAPULCO, ESTADO DE GUERRERO, MÉXICO, C.P. 39887, con las medidas y colindancias especificadas en autos a fojas 182-200, cuyo precio de avalúo es la cantidad de \$4´770,000.00 (CUATRO MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad. Respecto al TERCER inmueble ubicado en: CALLE JACQUES CUSTEAU NÚMERO 45, VILLA 22, COLONIA BRISAS DEL MARQUES, SECCIÓN CUMBRERAS, MUNICIPIO DE ACAPULCO, ESTADO DE GUERRERO, MÉXICO, C.P. 39887, con las medidas y colindancias especificadas en autos a fojas

232-249, cuyo precio de avalúo es la cantidad de \$4'626,000.00 (CUATRO MILLONES SEISCIENTOS VEINTISÉIS MIL PESOS 00/100 M.N.); PRIMERA ALMONEDA, respecto del PRIMER inmueble ubicado en: CALLE JACQUES CUSTEAU NÚMERO 45, VILLA 65, COLONIA BRISAS DEL MARQUES, SECCIÓN CUMBRERAS, MUNICIPIO DE ACAPULCO, ESTADO DE GUERRERO, MÉXICO, C.P. 39887, con las medidas y colindancias especificadas en autos a fojas 416-426, cuyo precio de avalúo es la cantidad de \$1'022,500.00 (UN MILLÓN VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad. Respecto al SEGUNDO inmueble ubicado en: CALLE JACQUES CUSTEAU NÚMERO 45, VILLA 66, COLONIA BRISAS DEL MARQUES, SECCIÓN CUMBRERAS, MUNICIPIO DE ACAPULCO, ESTADO DE GUERRERO, MÉXICO, C.P. 39887, con las medidas y colindancias especificadas en autos a fojas 82-93, cuyo precio de avalúo es la cantidad de \$1'022,500.00 (UN MILLÓN VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.); PRIMER inmueble ubicado en: CALLE JACQUES CUSTEAU NÚMERO 45, VILLA 16, COLONIA BRISAS DEL MARQUES, SECCIÓN CUMBRERAS, MUNICIPIO DE ACAPULCO, ESTADO DE GUERRERO, MÉXICO, C.P. 39887, con las medidas y colindancias especificadas en autos a fojas 201-219, cuyo precio de avalúo es la cantidad de \$4'427,000.00 (CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos

terceras partes de dicha cantidad. Respecto al SEGUNDO inmueble ubicado en: CALLE JACQUES CUSTEAU NÚMERO 45, VILLA 23, COLONIA BRISAS DEL MARQUES, SECCIÓN CUMBRERAS, MUNICIPIO DE ACAPULCO, ESTADO DE GUERRERO, MÉXICO, C.P. 39887, con las medidas y colindancias especificadas en autos a fojas 220-231, cuyo precio de avalúo es la cantidad de \$1'022,500.00 (UN MILLÓN VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad. Respecto al TERCER inmueble ubicado en: CALLE JACQUES CUSTEAU NÚMERO 45, VILLA 24, COLONIA BRISAS DEL MARQUES, SECCIÓN CUMBRERAS, MUNICIPIO DE ACAPULCO, ESTADO DE GUERRERO, MÉXICO, C.P. 39887, con las medidas y colindancias especificadas en autos a fojas 94-112, cuyo precio de avalúo es la cantidad de \$4'661,000.00 (CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad. Respecto al CUARTO inmueble ubicado en: CALLE JACQUES CUSTEAU NÚMERO 45, VILLA 29, COLONIA BRISAS DEL MARQUES, SECCIÓN CUMBRERAS, MUNICIPIO DE ACAPULCO, ESTADO DE GUERRERO, MÉXICO, C.P. 39887, con las medidas y colindancias especificadas en autos a fojas 113-131, cuyo precio de avalúo es la cantidad de \$3'501,600.00 (TRES MILLONES QUINIENTOS UN MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras par-

tes de dicha cantidad. Respecto al QUINTO inmueble ubicado en: CALLE JACQUES CUSTEAU NÚMERO 45, VILLA 32, COLONIA BRISAS DEL MARQUES, SECCIÓN CUMBRERAS, MUNICIPIO DE ACAPULCO, ESTADO DE GUERRERO, MÉXICO, C.P. 39887, con las medidas y colindancias especificadas en autos a fojas 132-150, cuyo precio de avalúo es la cantidad de \$3'524,000.00 (TRES MILLONES QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad. Respecto al SEXTO inmueble ubicado en: CALLE JACQUES CUSTEAU NÚMERO 45, VILLA 41, COLONIA BRISAS DEL MARQUES, SECCIÓN CUMBRERAS, MUNICIPIO DE ACAPULCO, ESTADO DE GUERRERO, MÉXICO, C.P. 39887, con las medidas y colindancias especificadas en autos a fojas 151-162, cuyo precio de avalúo es la cantidad de \$1'022,500.00 (UN MILLÓN VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad. Respecto al SÉPTIMO inmueble ubicado en: CALLE JACQUES CUSTEAU NÚMERO 45, VILLA 43, COLONIA BRISAS DEL MARQUES, SECCIÓN CUMBRERAS, MUNICIPIO DE ACAPULCO, ESTADO DE GUERRERO, MÉXICO, C.P. 39887, con las medidas y colindancias especificadas en autos a fojas 46-57, cuyo precio de avalúo es la cantidad de \$1'022,500.00 (UN MILLÓN VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad. Respecto al OC-

TAVO inmueble ubicado en: CALLE JACQUES CUSTEAU NÚMERO 45, VILLA 51, COLONIA BRISAS DEL MARQUES, SECCIÓN CUMBRERAS, MUNICIPIO DE ACAPULCO, ESTADO DE GUERRERO, MÉXICO, C.P. 39887, con las medidas y colindancias especificadas en autos a fojas 58-69, cuyo precio de avalúo es la cantidad de \$1'022,500.00 (UN MILLÓN VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad. Respecto al NOVENO inmueble ubicado en: CALLE JACQUES CUSTEAU NÚMERO 45, VILLA 54, COLONIA BRISAS DEL MARQUES, SECCIÓN CUMBRERAS, MUNICIPIO DE ACAPULCO, ESTADO DE GUERRERO, MÉXICO, C.P. 39887, con las medidas y colindancias especificadas en autos a fojas 70-81, cuyo precio de avalúo es la cantidad de \$1'022,500.00 (UN MILLÓN VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad. Respecto al DÉCIMO inmueble ubicado en: CALLE JACQUES CUSTEAU NÚMERO 45, VILLA 58, COLONIA BRISAS DEL MARQUES, SECCIÓN CUMBRERAS, MUNICIPIO DE ACAPULCO, ESTADO DE GUERRERO, MÉXICO, C.P. 39887, con las medidas y colindancias especificadas en autos a fojas 402-413, cuyo precio de avalúo es la cantidad de \$1'022,500.00 (UN MILLÓN VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad. Notifíquese.- Lo proveyó y firma el C. Juez

Cuadragésimo Quinto de lo Civil MAESTRO EN DERECHO FRANCISCO JAVIER JIMÉNEZ RODRÍGUEZ, ante la C. Secretaria de Acuerdos "B" LICENCIADA ARACELI MALAGON ABOITES, que autoriza y da fe. Doy Fe.

México, D.F., a 14 de Octubre del 2010.

LA SECRETARIO DE ACUERDOS "B".
LCDA. ARACELI MALAGON ABOITES.
Rúbrica.

Para su publicación por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo, en los lugares de costumbre de dicha localidad.

2-1



PALACIO DE GOBIERNO
CIUDAD DE LOS SERVICIOS
EDIFICIO TIERRA CALIENTE
1er. Piso, Boulevard René Juárez Cisneros,
Núm. 62, Col. Recursos Hidráulicos
C. P. 39075 CHILPANCINGO, GRO.
TEL. 747-47-197-02 y 747-47-1-97-03

TARIFAS

| INSERCCIONES | |
|--|---------|
| POR UNA PUBLICACION CADA PALABRA O CIFRA | \$ 1.72 |
| POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA | \$ 2.87 |
| POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA | \$ 4.02 |

| SUSCRIPCIONES EN EL INTERIOR DEL PAIS | |
|--|-----------|
| SEIS MESES | \$ 287.87 |
| UN AÑO | \$ 617.70 |

| SUSCRIPCIONES PARA EL EXTRANJERO | |
|-------------------------------------|-----------|
| SEIS MESES | \$ 505.65 |
| UN AÑO | \$ 996.93 |

| PRECIO DEL EJEMPLAR | |
|---------------------|----------|
| DEL DIA | \$ 13.22 |
| ATRASADOS | \$ 20.11 |

ESTE PERIODICO PODRA
ADQUIRIRSE EN LA ADMINISTRACION
FISCAL
DE SU LOCALIDAD.

09 de Noviembre

1810. *En su inicio de insurrección por el sur del país, el Teniente José María Morelos, a veinte días de haber salido levantado en armas desde Carácuaro (Michoacán), hoy, con tres mil seguidores, ya en la Costa Grande, se posesiona de Pie de la Cuesta y El Aguacatillo donde sienta sus reales, mientras su Lugarteniente Rafael Valdovinos, al frente de numerosa tropa, se enfrenta a los realistas que tratan de evitar su entrada al Puerto de Acapulco. Luego Morelos ha de estacionar fuerzas en el Cerro de El Veladero para estar presto al ataque.*

1820. *Agustín de Iturbide asume el mando militar del Ejército del Sur. Las autoridades virreinales tienen como objetivo que éste combata y derrote a Don Vicente Guerrero y a Pedro Ascencio Alquisiras, únicos surianos que sostienen la lucha insurgente.*
